



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio quince de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Nit. 860.070.374-9
Ejecutado	MLM MOVIMIENTOS y CONSTRUCCIÓN LOPERA MEJIA S.A.S. Nit. 901.385.608-8
Radicado	05001 31 03 015 2023-00201-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Nit. 860.070.374-9, en contra MLM MOVIMIENTOS y CONSTRUCCIÓN LOPERA MEJIA S.A.S. Nit. 901.385.608-8, por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma contenida en el pagaré número RD424029 allegado como base de recaudo de \$1.234´184.842.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. **OFICIAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA L. HERNANDEZ CARRANZA** portadora de la T.P. No. 88.481 del C.S. de la J, para que representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e9d12db455a7095dda0339fa5513c882c0b075863833dc0c12027dcf4169b**

Documento generado en 16/06/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>